

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/3266 *Modificación Convenio Colectivo de ámbito empresarial para Acodis Iniciativas Centro Especial de Empleo.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0057/2021
Código Convenio: 23001552012008

Vista el Acta de fecha 08 de junio de 2021, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para de ámbito empresarial para ACODIS INICIATIVAS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO N.º. 127-JA, que ha tenido entrada en el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de esta Delegación Territorial con fecha 06 de julio de 2021, en virtud de la cual se procede a la aprobación de las tablas salariales que han de regir en la citada empresa a partir del 01 de junio de 2021, así como a la modificación de los artículos 22, 24, 34 y 40 del indicado Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 07 de julio de 2021.

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

**ACTA DE MODIFICACIÓN
CONVENIO COLECTIVO DE ACODIS INICIATIVAS S.L. (23001552012008)**

Comisión Negociadora

Por Acodis Iniciativas, S.L.:

- José Ángel Mengíbar Ortega.
- Francisco Pavón Puerto.
- Jesús Miguel Blanco López.
- Antonio José Cañadas Jiménez.
- Rubén Martínez Rubia.

Por la Representación Social:

- Juan Carlos Caballero Gálvez- CCOO.
- Miguel Ángel Molina López
- Alberto Molina Castillo
- Antonio Ángel Martos Montilla- UGT
- Carmelo Gutiérrez González – USO.

En Martos a, 8 de junio de dos mil veintiuno. En virtud, a lo establecido en el artículo 38 del Convenio Colectivo siendo las 11:30 horas de dicho día se reúnen los al margen relacionados con el objeto de dar lectura y, en su caso, aprobar y firmar la tabla salarial aplicable a partir del 1 de junio de 2021, así como la modificación de los artículos 22, 24, 34 y 40 del Convenio propio de la empresa ACODIS INICIATIVAS S.L. Todo ello, bajo la legitimación y capacidad mutuamente reconocida y otorgada por el título II y III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los comparecientes, después de dar lectura al texto definitivo emanado de la negociación, ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar y firmar la TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA ACODIS INICIATIVAS, S.L. con vigencia a partir del 1 de junio de 2021, así como la modificación de los artículos 22, 24, 34 y 40 del Convenio propio de aplicación, en los términos establecidos en el texto que se adjunta a la presente acta, identificados como Anexo I y Anexo II.

SEGUNDO.- Delegar en don Antonio Lara Arenas, facultándole tan ampliamente como sea menester en Derecho, para que, solidariamente, pueda efectuar todos los trámites de presentación a la Autoridad Laboral y solicitud de registro y publicación de la reiterada Tabla Salarial adjunta, así como de los demás acuerdos adoptados, realizando cuantas actuaciones administrativas fueran útiles y necesarias a tal fin.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman los intervinientes la presente Acta en el lugar

y fecha al principio indicada.

ANEXO I

Se aprueba la aplicación de la siguiente tabla salarial a partir del 1 de junio de 2021:

TABLA 2021			
<i>Tabla Salarial para Estructura</i>			
<i>G. COTIZACIÓN</i>	<i>CATEG. PROFESIONAL</i>	<i>SALARIO BASE</i>	<i>COMPLEMENTO PUESTO</i>
GRUPO I	TÉCNICO SUPERIOR	1076,40	206,00
GRUPO II	TÉCNICO MEDIO	975,30	173,00
	RESPONSABLE CALIDAD	975,30	173,00
	SUPERVISOR	975,30	223,00
	COORDINADOR DE TURNO	975,30	223,00
GRUPO III	ADMINISTRATIVO	950,00	85,00
GRUPO IV	AUX. DE ÁREA O DEPARTAMENTO	950,00	0,00
GRUPO V	AUDITOR DE CALIDAD	950,00	85,00
	LOGÍSTICOS	950,00	35,00
	CONDUCTORES	950,00	35,00
<i>Tabla Salarial para Producción</i>			
<i>G. COTIZACIÓN</i>	<i>CATEG. PROFESIONAL</i>	<i>SALARIO BASE</i>	<i>COMPLEMENTO PUESTO</i>
GRUPO VI	OPERARIO T-3	950,00	0,00
	OPERARIO T-2	950,00	0,00
	OPERARIO T-1	950,00	0,00

Así mismo, se acuerda aprobar un valor fijo para la retribución monetaria de la hora ordinaria, hora de formación, hora exceso calendario, hora nocturna y el Complemento del Puesto para SUPERVISORES, COORDINADORES DE TURNO Y AUDITORES DE CALIDAD, todo a aplicar desde el 1 de junio de 2021 hasta nueva negociación, sin carácter retroactivo.

Quedando de la siguiente manera:

• Nocturnidad:

- Se atiende a lo establecido en el artículo 39 del Convenio Colectivo de Acodis Iniciativas S.L., la hora nocturna se abonará a razón de un 25% sobre la hora ordinaria, es decir, cada hora nocturna se abonará a 9,66 € (1,93 € por cada hora nocturna).

• Hora exceso calendario:

- Si se disfruta como descanso, se aplicará lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Acodis Iniciativas S.L., es decir, 1 hora extra equivaldrá a 1,25 horas de descanso.

- Si es retribuida, se abonará a razón de 8,50 € cada hora de exceso.

• Hora ordinaria:

- Se atiende a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo "Para el cálculo de la

hora ordinaria se tendrá en cuenta el salario base x 14 pagas y dividido entre las horas efectivas de trabajo recogidas en el artículo 22", es decir, el valor de la hora ordinaria queda establecido en 7,73 €/hora.

- Hora de formación:

- Se atiende a lo establecido en el artículo 48 del Convenio Colectivo "El valor de la hora de formación realizada a instancias de la empresa, y fuera de la jornada laboral, será el equivalente a la hora ordinaria de trabajo de su grupo laboral", es decir, tendrá un valor de 7,73 €/hora.

- Así mismo, se acuerda incrementar en 50 € el Complemento del Puesto para SUPERVISORES, COORDINADORES DE TURNO Y AUDITORES DE CALIDAD.

ANEXO II

Se modifica el artículo 22 del Convenio Colectivo de aplicación, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 22.- La jornada Laboral Anual.

La duración de la jornada anual se fijará en términos de horas efectivas de trabajo y su equivalente en días laborales, teniendo la consideración, el tiempo de descanso que se establece para el "bocadillo", de tiempo no efectivo de trabajo, por lo que la jornada laboral de 8 horas computará a razón de 7,68 horas efectivas de trabajo.

La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.720 horas.

Los permisos retribuidos, recogidos en el artículo 31, del presente convenio colectivo, computarán a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo en el cómputo anual.

La anterior jornada anual equivale, a efectos meramente indicativos, a un periodo de 39 horas semanales de promedio, por lo que podrá haber semanas de más de 39 horas y semanas de menos de 39 horas. Aunque nunca sobrepasando las 45 horas semanales.

Salvo para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes, la jornada diaria no podrá exceder de 10 horas.

Se modifica el artículo 24 del Convenio Colectivo de aplicación, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 24.- Modulación.

Independientemente del calendario previsto inicialmente, los días laborables y/o de descanso establecidos en el mismo, podrán verse alterados de forma que se deje de trabajar en días laborables y se deba trabajar en los días de descanso. Este sistema se denomina: modulaciones.

A tales efectos, cuando por razones organizativas, técnicas o productivas deba efectuarse una modulación, podrá establecerse la misma en los términos que para cada situación se

determinen, previa notificación a los trabajadores afectados y al Comité de Empresa por parte del Departamento de RR. HH., la cual deberá realizarse con al menos 8 horas de antelación, salvo en casos de fuerza mayor (incendios, inundaciones, cortes de energía, etc.) que no existirá preaviso alguno. El número máximo de modulaciones será de 10 por persona y año natural. A excepción de los Operarios de Calidad que trabajan en las instalaciones de nuestros clientes, los cuales tendrán un máximo de 13 modulaciones.

No obstante, el preaviso citado, en cuanto a las modulaciones en turno de noche, el preaviso será de 16 horas de antelación y, de no ser posible la misma, se realizará en todo caso en la franja horaria comprendida entre las 13:00 y 14:00 horas del día en que se produzca la modulación, dándose traslado de ello a la representación legal de los trabajadores.

En cuanto a la modulación anticipada, ésta será motivada por cambios en las planificaciones de los clientes o proveedores.

Las horas dejadas de trabajar o trabajadas de más, como consecuencia de la modulación realizada, serán regularizadas mediante recuperación o descanso en el plazo máximo de finalización del semestre natural siguiente al de realización, es decir, si la modulación se realiza entre enero y junio, se regularizará como máximo el 31 de diciembre y si se produce la modulación entre julio y diciembre, se regularizará antes de finalizar junio del año siguiente.

Los trabajadores que se vean afectados por las citadas modulaciones, percibirán por cada una de ellas y precisamente en el mes en que se produzca su realización o su recuperación de las horas dejadas de trabajar, un importe de 15,46 € por la recuperación de una jornada completa o la parte proporcional, en función de las horas recuperadas.

Se modifica el artículo 34 del Convenio Colectivo de aplicación, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 34.- Complementos en los supuestos de Incapacidad temporal.

Por Incapacidad temporal en caso de enfermedad:

Para trabajadores indefinidos o con contrato temporal, sea cual sea la duración:

a) Del día 1 al 3, la Empresa abonará el 100% del salario líquido solo en el primer proceso de incapacidad temporal por enfermedad dentro del mismo año natural. En los sucesivos procesos, que puedan darse dentro del mismo año natural, la empresa no abonará nada en esos 3 primeros días.

b) Del 4 al 20 y del 21 en adelante: Los trabajadores en situación de IT, percibirán la prestación de acuerdo con la legislación vigente, independientemente del tipo de contrato que tengan.

Por incapacidad temporal en caso de accidente, se procederá según la normativa vigente en ese momento.

Se modifica el artículo 40 del Convenio Colectivo de aplicación, quedando con la siguiente

redacción:

Artículo 40.- Plus de 4º Turno.

Se establece un plus de 4º turno para aquellos trabajadores, a jornada completa, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 estén adscritos a alguno de los tipos de Calendario de 4º turno y durante el tiempo que lo estén, y cuya cuantía será de 130 € brutos mensuales, sin inclusión en las pagas extraordinarias.

Para el caso de que no se esté durante todo el mes prestando servicios en régimen de cuarto turno, el importe citado se proporcionará de acuerdo al periodo a tal situación. El personal con contrato a tiempo parcial devengará el citado plus en los mismos términos, pero en la parte proporcional correspondiente a la jornada de trabajo que realice.

Jaén, 7 de julio de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.